

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE CGSIBCVT/REGXVII/DAJ/214/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. NICOLÁS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA CORPORACIÓN” Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FEDERICO ORTIZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

DE “LA CORPORACIÓN”:

- I. QUE EL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE TOLUCA, TIENE EL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 123 APARTADO “B” FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO 244 QUE REFORMA DICHA LEY; 16 FRACCIÓN III Y 103 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 2, 8, 13 Y 14 DEL REGLAMENTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.
- II. QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE TOLUCA, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES NÚMERO CGS8512298A8, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE SU CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, CUYA COPIA SE INTEGRA AL PRESENTE CONTRATO
- III. QUE SU REPRESENTANTE, EL C.P. NICOLÁS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD, INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE TOLUCA, TAL Y COMO LO ACREDITA EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,836 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2019, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO MAURICIO TREJO NAVARRO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CONTIENE PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, MISMO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
- IV. QUE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECE EL C.P. NICOLÁS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, NO LE HA SIDO REVOCADA NI MODIFICADA, POR LO QUE CUENTA CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO EN REPRESENTACIÓN DE “LA CORPORACIÓN”.
- V. QUE CUENTA CON EL PERSONAL, EQUIPO, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS NECESARIOS, ASÍ COMO ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES INHERENTES DEL PRESENTE CONTRATO.

DE “EL CONTRATANTE”:

- I. QUE DE ACUERDO CON EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, ES UN ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- II. OBJETO: PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.
- III. DOMICILIO FISCAL: CARRETERA CAMINO AL AJUSCO NO. 200, COLONIA JARDINES EN LA MONTAÑA, TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 14210.
- IV. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PFP920718FB2
- V. QUE EL C. FEDERICO ORTIZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MEXICO ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE CON NUMERO DE OFICIO PFP/1/4C.26.1/605/19 FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA.
- VI. QUE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECE EL C. FEDERICO ORTIZ FLORES, NO LE HA SIDO REVOCADA NI MODIFICADA, POR LO QUE CUENTA CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A NOMBRE DE SU REPRESENTADO.
- VII. QUE REQUIERE Y ACEPTA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE “LA CORPORACIÓN”, LE OFRECE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO CUERPO DE SEGURIDAD. ASÍ MISMO QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y LA DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

ESTA HOJA CON RUBRICAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CGSIBCVT/REGXVII/DAJ/214/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE TOLUCA Y POR LA OTRA PARTE PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
CUERPOS DE SEGURIDAD AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE TOLUCA

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE CGSIBCVT/REGXVII/DAJ/214/2019

VIII. QUE LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN EN EL INMUEBLE O INMUEBLES QUE SEÑALAN EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO, DE LOS CUALES EN ESTE ACTO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SER DE SU PROPIEDAD O TENER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CONTRATAR SOBRE LOS MISMOS.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES DECLARAN QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y ACUERDAN SUJETARSE EN TODO MOMENTO AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-DEL OBJETO.- “EL CONTRATANTE” REQUIERE Y “LA CORPORACIÓN” SE OBLIGA A PROPORCIONAR A ÉSTE, LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA SEBASTIAN LERDO DE TEJADA PONIENTE NO. 906, COLONIA ELECTRICISTAS LOCALES, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C. P. 50040, DE ACUERDO A LOS TURNOS CONVENIDOS POR AMBAS PARTES.

SEGUNDA. - LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS ELEMENTOS PROPORCIONADOS POR “LA CORPORACIÓN” PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE UNIFORMADOS, PORTANDO INSIGNIAS DE GRADO, ESCUDOS Y GAFETES DE IDENTIFICACIÓN PERTENECIENTES A “LA CORPORACIÓN”.

TERCERA.-ACTUACIÓN LICITA.- “EL CONTRATANTE” GARANTIZA Y DECLARA QUE EN TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, NO ESTA ACTUANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA O A NOMBRE DE CUALQUIER PERSONA, GRUPO, ENTIDAD, NACIÓN O PAÍS QUE REALICE O ESTE EN TENTATIVA DE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ILÍCITA BAJO LAS LEYES MEXICANAS O INTERNACIONALES, INCLUYENDO ENTRE OTRAS Y SIN LIMITACIÓN, FINANCIAMIENTO O ACTOS DE TERRORISMO, NARCOTRÁFICO, LAVADO DE DINERO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ILEGAL RELACIONADA, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SUJETA A UNA SANCIÓN RECONOCIDA POR EL DERECHO NACIONAL Ó INTERNACIONAL.

POR LO ANTERIOR, “EL CONTRATANTE” ACEPTA Y SE OBLIGA A QUE CUALQUIER VIOLACIÓN A LA PRESENTE CLÁUSULA DÉ LUGAR AL RETIRO INMEDIATO DEL SERVICIO Y A LA TERMINACIÓN INMEDIATA DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA “LA CORPORACIÓN”, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA.

CUARTA.-NUMERO DE ELEMENTOS E IMPORTE DE SERVICIOS.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DEL SERVICIO PACTADO ESTARÁ SUJETO A LAS LISTAS DE PRECIOS QUE PARA EL EFECTO LE SEÑALE “LA CORPORACIÓN” A “EL CONTRATANTE” EN CONSECUENCIA, EL IMPORTE TOTAL SERÁ EL QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PRECIO UNITARIO POR ELEMENTO, ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLAUSULA, POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE ABARQUE LA QUINCENA A COBRAR Y DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE ELEMENTOS Y ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

CANTIDAD	CONCEPTO	TURNO	PRECIO UNITARIO DIARIO	IMPORTE TOTAL QUINCENAL
1	ELEMENTO DE SEGURIDAD	24x24	\$730.00 INCLUYE ELEMENTO DE RELEVO	\$10,950.00

EN CASO DE AUMENTO DE ELEMENTOS, “EL CONTRATANTE” LO NOTIFICARÁ A “LA CORPORACIÓN” POR ESCRITO CON UN MÍNIMO DE 72 HORAS DE ANTICIPACIÓN. EN CASO DE REDUCCIÓN, LO HARÁ EN UN TÉRMINO NO MENOR DE 15 DÍAS, QUEDANDO EN CADA CASO SELLADO DE RECIBIDO EL AVISO CORRESPONDIENTE, COMO ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA.-INCREMENTOS.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO SE INCREMENTARÁN LOS PRECIOS DEL SERVICIO CONTRATADO, ESTO DE ACUERDO AL TABULADOR QUE AL EFECTO SEÑALEN “LAS PARTES”.

SEXTA.- PAGO.-“EL CONTRATANTE” SE OBLIGA A PAGAR A “LA CORPORACIÓN”, EL IMPORTE TOTAL QUE SE AMPARE EN LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CONTRATADOS, DEBIENDO ACEPTAR A REVISIÓN DICHS RECIBOS Y PAGARLOS POR QUINCENAS ANTICIPADAS EN LOS DÍAS 10 Y 25 DE CADA MES.

SÉPTIMA.-FORMAS DE PAGO.- PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN, “EL CONTRATANTE”, DEBERÁ DE EFECTUAR SUS PAGOS A “LA CORPORACIÓN” MEDIANTE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

A). MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS REFERENCIADOS A LA CUENTA DE CHEQUES QUE AL EFECTO LE SEÑALE “LA CORPORACIÓN”

B). MEDIANTE DEPÓSITO DIRECTO REFERENCIADO EN SUCURSAL A LA CUENTA DE CHEQUES QUE AL EFECTO SE ESPECIFIQUE.

C).- MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UN CHEQUE CON LA LEYENDA “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”, A NOMBRE DEL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE TOLUCA, POR EL IMPORTE QUE RESULTE A FAVOR DE “LA CORPORACIÓN”, QUIEN EXTENDERÁ EL RECIBO OFICIAL QUE CORRESPONDA POR LA CANTIDAD QUE SE LE HUBIERE LIQUIDADO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PUDIENDO ENTREGAR DICHO CHEQUE DIRECTAMENTE EN CAJA GENERAL DE “LA CORPORACIÓN” O AL PERSONAL DE COBRANZA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, PREVIA ACREDITACIÓN QUE LE NOTIFIQUE “LA CORPORACIÓN”.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE CGSIBCVT/REGXVII/DAJ/214/2019

EN CASO DE QUE TAL RECIBO QUEDE A REVISIÓN, "EL CONTRATANTE" SE COMPROMETE CON "LA CORPORACIÓN" A ENTREGARLE EL CONTRA RECIBO CORRESPONDIENTE. AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EN NINGÚN MOMENTO Y POR NINGÚN CONCEPTO SE ACEPTARÁ EL PAGO EN EFECTIVO.

OCTAVA.- RELACIÓN JURÍDICA. CONVIENEN LAS PARTES QUE NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ENTRE "EL CONTRATANTE" Y EL ELEMENTO ASIGNADO POR "LA CORPORACIÓN", DADA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO. MANIFESTANDO "LA CORPORACIÓN" QUE LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE ÉSTA Y SUS ELEMENTOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO "B", FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE ACUERDO AL CRITERIO SUSTENTADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SU TESIS JURISPRUDENCIAL No. P/JJ.24/95, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO II, SEPTIEMBRE DE 1995, PÁGINA 43.

NOVENA.- CONSIGNAS. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONTRATANTE" EN COORDINACIÓN CON "LA CORPORACIÓN" ESTABLECERÁN, LAS CONSIGNAS ESPECÍFICAS INTERNAS QUE SIRVAN DE BASE PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL SERVICIO COMPROMETIÉNDOSE "EL CONTRATANTE" A NO INCLUIR ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN A EMPLEADOS DE LA EMPRESA Y QUE RESTEN AUTORIDAD AL VIGILANTE, TALES COMO BARRER, REGAR, LAVAR VEHÍCULOS, HACER MANDADOS; O TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE CONTRAPONGAN CON LAS CONSIGNAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS ENTRE AMBAS PARTES.

PARA LA INSTAURACIÓN DE NUEVAS CONSIGNAS, AMBAS PARTES ANALIZARÁN Y ESTUDIARÁN LA CONVENIENCIA DE LAS MISMAS PARA SU APLICACIÓN Y LO MÁS CONVENIENTE AL SERVICIO. PARA EL CASO DE QUE "EL CONTRATANTE" APLIQUE CONSIGNAS CONTRARIAS A LAS YA ESTABLECIDAS SIN AUTORIZACIÓN DE "LA CORPORACIÓN", SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE SE ORIGINEN. ASÍ MISMO, EN LOS CASOS EN QUE EL GIRO DE "EL CONTRATANTE" GENERE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN AFECTAR LA SALUD O INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ELEMENTOS DE "LA CORPORACIÓN" ÉSTE SE COMPROMETE A PROPORCIONARLES EL EQUIPO QUE GARANTICE SU SEGURIDAD PERSONAL, SU SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA.

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE FUNCIONES.- "EL CONTRATANTE" SE OBLIGA A NO OCUPAR AL PERSONAL ASIGNADO A SU SERVICIO EN TAREAS Y TRABAJOS DIFERENTES AL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, HACIENDO LA ACLARACIÓN DE QUE EL PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO NO PUEDE INTERVENIR EN DESALOJOS, TOMA DE INSTALACIONES, INTERVENCIÓN FORZOSA (PACÍFICA O VIOLENTA), NI EN NINGÚN ACTO INHERENTE AL USO DE LA FUERZA PÚBLICA, EN VIRTUD DE QUE LAS FUNCIONES ANTES SEÑALADAS SE ENCUENTRAN RESERVADAS A OTRAS AUTORIDADES PÚBLICAS.

DECIMA PRIMERA.- INCAPACIDADES.- SERÁ OBLIGACIÓN DE "LA CORPORACIÓN" QUE EN CASO DE INCAPACIDAD POR MOTIVO DE ENFERMEDAD DE ÉL O LOS ELEMENTOS COMISIONADOS POR ÉSTA, EL PROPORCIONAR OTRO ELEMENTO O ELEMENTOS CON EL FIN DE CUBRIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE TAL INCAPACIDAD, SIN QUE ESTO REPRESENTE COSTO ALGUNO ADICIONAL PARA "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA.- ROTACIÓN DE LOS ELEMENTOS "LA CORPORACIÓN" TENDRÁ LA FACULTAD DE REMOVER LIBREMENTE A LOS ELEMENTOS ASIGNADOS A "EL CONTRATANTE", EN CUYO CASO DEBERÁ SER SUSTITUIDO TODA VEZ QUE ESTE CONTRATO NO SE CELEBRA REFERIDO A DETERMINADAS PERSONAS EN LO INDIVIDUAL, SINO ATENDIENDO A LAS PLAZAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE REQUIERA "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.- "LA CORPORACIÓN" PODRÁ PRESTAR A "EL CONTRATANTE", SERVICIOS ADICIONALES NO ESPECIFICADOS DENTRO DE SU OFERTA BÁSICA, LOS CUALES SERÁN CONSIDERADOS COMO SERVICIOS ESPECIALES Y ESTARÁN SUJETOS A UN COSTO DETERMINADO POR "LA CORPORACIÓN", POR LO CUAL DEBERÁN SOLICITARSE POR ESCRITO "EL CONTRATANTE" CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 72 HORAS, ESPECIFICANDO LAS CONDICIONES Y DURACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDOS NO AUTORIZADOS. "LA CORPORACIÓN" NO AUTORIZA NI SE RESPONSABILIZA DE NINGÚN ACUERDO INDIVIDUAL QUE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA POR ELLA ASIGNADOS, TENGAN CON "EL CONTRATANTE". TAMPOCO SE HACE RESPONSABLE POR PRÉSTAMOS, UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS, PAGO DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE "LA CORPORACIÓN" O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE "EL CONTRATANTE" TUVIERA EN FORMA PARTICULAR CON LOS MISMOS, ASÍ COMO EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ESTRICTAMENTE ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE EXISTIR ESTOS, QUEDARÁN BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA QUINTA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, Y/O REPRESENTACIÓN Y/O DOMICILIO. AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO "EL CONTRATANTE" POR CUALQUIER CAUSA CAMBIA DE DENOMINACIÓN Y/O DE REPRESENTANTE LEGAL, Y/O DOMICILIO, LOS EFECTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRÁN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, DEBIENDO NOTIFICAR DE INMEDIATO DE TAL SITUACIÓN A LA OTRA PARTE ENVIÁNDOLO POR ESCRITO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

DECIMA SEXTA.- SANCIONES. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA CORPORACIÓN" SERÁ LA ÚNICA FACULTADA PARA APLICAR SANCIONES DE SU EXCLUSIVA COMPETENCIA, QUE SE ENCUENTRAN ESTIPULADAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SON APLICABLES, A LOS ELEMENTOS QUE INCURRAN EN FALTAS O IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REPORTE QUE "EL CONTRATANTE" HAGA POR ESCRITO CON TODA OPORTUNIDAD A "LA CORPORACIÓN" DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS DENTRO DE SUS INSTALACIONES, POR LOS ELEMENTOS COMISIONADOS, O POR LOS REPORTES QUE RINDA EN ESTE SENTIDO EL JEFE DE SERVICIO, SALVO AQUELLAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR OTRO TIPO DE RESPONSABILIDADES.

ESTA HOJA CON RUBRICAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CGSIBCVT/REGXVII/DAJ/214/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE TOLUCA Y POR LA OTRA PARTE PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE CGSIBCVT/REGXVII/DAJ/214/2019

DÉCIMA SEPTIMA. - RESPONSABILIDADES. - EN CASO DE INCONFORMIDAD O CONTROVERSIA EN LO RELATIVO AL SERVICIO O A LOS VIGILANTES ASIGNADOS, EXISTIRÁ COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE “EL CONTRATANTE” A “LA CORPORACIÓN” Y DE RESULTAR PROCEDENTE, ESTA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION OPERATIVA ORDENARÁ Y EMPRENDERÁ UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, CON EL OBJETO DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES, ELLO SIN MENOSCARO, OMISIÓN O RETENCIÓN DEL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS POR “EL CONTRATANTE”.

DÉCIMA OCTAVA. - MANDO. LOS ELEMENTOS ASIGNADOS A VIGILAR LAS INSTALACIONES DE “EL CONTRATANTE”, ESTARÁN BAJO EL MANDO Y CONTROL ABSOLUTO DE “LA CORPORACIÓN”, POR CONSIGUIENTE, LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN ESTE SERVICIO, QUEDARÁN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL OFICIAL O CLASE QUE “LA CORPORACIÓN” DESIGNE COMO JEFE DE SERVICIO.

DÉCIMA NOVENA.-MODIFICACIONES Y ADICIONES.- AMBAS PARTES ACEPTAN QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN O ADICIÓN NECESARIA AL PRESENTE CONTRATO, SERÁ MOTIVO DE UN CONVENIO QUE DEBERÁ INCORPORARSE COMO ADENDUM A ESTE INSTRUMENTO LEGAL, EL CUAL UNA VEZ FIRMADO POR “EL CONTRATANTE” Y “LA CORPORACIÓN” SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

CONVIENEN EXPRESAMENTE LAS PARTES, QUE EL PRESENTE CONTRATO SUSTITUYE Y DEJA SIN EFECTO A TODOS LOS CONTRATOS O CONVENIOS ANTERIORES QUE PARA TAL EFECTO SE HAYA SUSCRITO Y NO PODRÁN SER CEDIDOS, GRAVADOS O TRASPASADOS NI TOTAL NI PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN EL MISMO.

VIGESIMA.- RESCISIÓN. SON CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE “LA CORPORACIÓN” LAS SIGUIENTES:

- A. QUE “EL CONTRATANTE” INCURRA EN LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE DOS QUINCENAS DEL SERVICIO, EN LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- B. LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DEL BANCO DE UN CHEQUE GIRADO POR “EL CONTRATANTE” A FAVOR DE “LA CORPORACIÓN” COMO PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PROPORCIONADOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE NO SEA REEMBOLSADO DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU DEVOLUCIÓN, INCLUYENDO LAS COMISIONES QUE A MANERA DE PENALIZACIÓN IMPONGA EL BANCO A “LA CORPORACIÓN”.
- C. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS Y TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE A “EL CONTRATANTE”, ÉSTE PAGARÁ A “LA CORPORACIÓN”, UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE A UNA QUINCENA DEL IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO QUE SE TRATE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO.

VIGESIMA PRIMERA.-COMPENSACIÓN.-CONVIENEN LAS PARTES EN QUE “LA CORPORACIÓN” CUBRIRÁ LOS HABERES, PRESTACIONES Y PROMOCIONES DE RANGO DE SUS ELEMENTOS, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, “EL CONTRATANTE” PODRÁ OTORGAR A DISCRECIÓN CUALQUIER TIPO DE COMPENSACIÓN A FAVOR DE LOS GUARDIAS ASIGNADOS, ACLARANDO QUE ELLO EN NINGÚN CASO SE CONSIDERA POR “LA CORPORACIÓN” MOTIVO DE CONTROVERSIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXIMIÉNDOSE DESDE ESTE MOMENTO DE TODA RESPONSABILIDAD Y DE TENER EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

VIGESIMA SEGUNDA.-INTERES MORATORIO.- “EL CONTRATANTE” SE OBLIGA A PAGAR PUNTUALMENTE POR QUINCENA ANTICIPADA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A “LA CORPORACIÓN” LOS DÍAS 10 Y 25 DE CADA MES, Y PARA EL CASO DE ATRASO RESPECTO AL PAGO CAUSARÁ MORA A RAZÓN DE UN INTERÉS DEL 6% MENSUAL DEL VALOR TOTAL DE LA FACTURACIÓN, INICIANDO LA MORA LOS DÍAS 16 Y 1º DE CADA MES.

VIGESIMA TERCERA.-JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA QUE LE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

VIGESIMA CUARTA.-CONFIDENCIALIDAD.- AMBAS PARTES RECONOCEN QUE TODA LA INFORMACIÓN COMERCIAL Y TÉCNICA REFERENTE A SUS PRODUCTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y MARCAS SERÁ CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS, CONTRATO, CONVENIOS, FACTURAS Y PAGOS, POR LO QUE SE OBLIGAN AMBAS PARTES A MANTENER ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD, PRIVACIDAD Y SECRECÍA RESPECTO DE CUALQUIER CONOCIMIENTO YA SEA TÉCNICO, COMERCIAL, OPERATIVO O ADMINISTRATIVO, COMPROMETIÉNDOSE A OBLIGAR A SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES A MANTENER LA MISMA CONFIDENCIALIDAD.

VIGESIMA QUINTA. - AUSENCIA DE VICIOS. - LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONOCIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, Y SE OBLIGAN A ESTAR Y PASAR POR ÉL EN TODO TIEMPO Y LUGAR, MANIFESTANDO QUE EN SU OTORGAMIENTO NO HA HABIDO DOLO, LESIÓN, MALA FE, ERROR O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO.

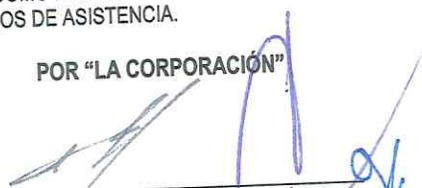
ESTA HOJA CON RUBRICAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CGSIBCVT/REGXVII/DAJ/214/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE TOLUCA Y POR LA OTRA PARTE PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE CGSIBCVT/REGXVII/DAJ/214/2019

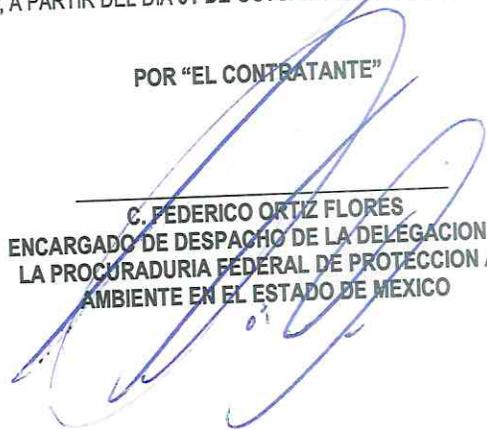
VIGÉSIMA SEXTA.-VIGENCIA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ OBLIGATORIA DURANTE UN AÑO, INICIANDO LA MISMA EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, Y EN CASO DE NO NOTIFICAR LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES AL TÉRMINO DE DICHA VIGENCIA, SE TENDRÁ POR RENOVADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL POR UN AÑO MÁS, LO ANTERIOR ATENDIENDO A LOS INCREMENTOS ANUALES ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASIMISMO, SE PUEDE CANCELAR EL SERVICIO CON LA SOLA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE “EL CONTRATANTE” CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN O CON EL RETIRO DEL SERVICIO POR PARTE DE “LA CORPORACIÓN”, YA QUE EN CASO DE QUE OMITA LA NOTIFICACIÓN DE REFERENCIA, SE OBLIGARÁ AL PAGO DE UNA PENNA CONVENCIONAL A FAVOR DE “LA CORPORACIÓN”, EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL MARGEN Y AL CALCE, ASÍ COMO LOS ANEXOS QUE SE DESPRENDEN DE ÉSTE, A PARTIR DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2019, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

POR “LA CORPORACIÓN”


C. P. NICOLAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL DEL CUERPO DE GUARDIAS DE
SEGURIDAD, INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL
DEL VALLE DE TOLUCA

POR “EL CONTRATANTE”


C. FEDERICO ORTIZ FLORES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACION DE
LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL
AMBIENTE EN EL ESTADO DE MEXICO

TESTIGO


CMDTE. OMAR DURÁN MUÑOZ
JEFE DE LA REGION XVII

TESTIGO


C. MARIA MAGDALENA CORRAL SALAZAR
ENCARGADA DE LA SUBDELEGACION JURIDICA DE LA
PROFEPA EN EL ESTADO DE MEXICO


DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL C.G.S.I.B.C.V.T.

ELABORO: LIC. JUAN RAMÓN ÁLVAREZ LUIS.-ASESOR JURIDICO

ESTA HOJA CON FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CGSIBCVT/REGXVII/DAJ/214/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE TOLUCA Y POR LA OTRA PARTE PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE CONTRATO, NO PUEDE SER DIFUNDIRA, DISTRIBUIDA O COMERCIALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” EL 04 DE MAYO DEL AÑO 2016. CUALQUIER REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, PROPICIARÁ LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O PENALES QUE CONFORME A LAS LEYES APLICABLES CORRESPONDAN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
CUERPOS DE SEGURIDAD AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE TOLUCA